



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0158-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 FEB. 2011

VISTO, el Exp. Adm. N° 08507-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JUAN HONORATO CABRERA CHAUCA**, Servidor de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ica, contra la decisión contenida en el Oficio N° 0261-2010-GORE-ICA/DRVCS-DR de fecha 28 de Octubre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 0303 y 0304 de 17.MAY.2010 Don Juan Honorato Cabrera Chauca, Servidor de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ica, solicitó ante dicho Sector el pago de los conceptos de Bonificación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios al Estado y Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio; beneficios reconocidos por Resolución Directoral Regional N° 002-2008-GORE-ICA/DRVCS-DR de 18.MAR.2008 y Resolución Directoral Regional N° 018-2007-GORE-ICA/DRVCS-DR de 07.DIC.2007.

Que, mediante Oficio N° 0261-2010-GORE-ICA/DRVCS-DR de 28.OCT.2010 el Director de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ica, dá respuesta al interesado basándose principalmente en la Resolución Gerencial Regional N° 0316-2009-GORE-ICA/GRDS de 06.JUL.2009 en el que se dá por agotada la vía administrativa, precisando además que en esta instancia obra la nulidad planteada por el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 0018-2007 y N° 002-2008-GORE-ICA/DRVCS-DR, a la que ha recaído el Informe Legal N° 552-2009-ORAJ por el que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda que el Procurador Público Regional interponga las acciones legales a efectos de declarar la nulidad de los actos resolutivos que han contravenido las disposiciones legales administrativas.

Que, no conforme con lo resuelto en el precitado oficio, mediante Reg. N° 00635 de 10.NOV.2010 el Servidor Juan Honorato Cabrera Chauca interpone Recurso de Apelación; recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 271-2010-GORE-ICA/DRVCS-DR e ingresado con Exp. Adm. N° 08507-2010.

Que, a efectos de mejor resolver el recurso interpuesto por el recurrente, mediante Memorando N° 554-2010-ORAJ de 20.DIC.2010 se solicitó a la Procuraduría Pública Regional informe de las acciones judiciales iniciadas para declarar la nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales N°s 018-2007-GORE-ICA/DRVCS y N° 002-2008-GORE-ICA/DRVCS-DR que reconoce al Servidor Juan Honorato Cabrera Chauca Subsidio por Fallecimiento de su Señora madre y Asignación por cumplir veinticinco años de servicios prestados al Estado; información que es atendida con Memorando N° 001-2011-GORE-ICA/PPR de 04.ENE.2011, el mismo que obra en el expediente a efectos de mejor resolver.

Que, de la documentación que obra en el expediente se advierte que, efectivamente por Resolución Directoral Regional N° 018-2007-GORE-ICA/DRVCS-DR de fecha 07 de Diciembre de 2007, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento reconoció a favor del Servidor Juan Honorato Cabrera Chauca el derecho de percibir Subsidio por Fallecimiento (Dos Remuneraciones Totales) y Gastos de Sepelio (Dos Remuneraciones Totales), por el fallecimiento de su Señora madre Doña Agustina Chauca Hilario. De la misma forma, mediante el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N° 002-2008-GORE-ICA/DRVCS-DR de fecha 18 de Marzo de 2008 se reconoció a favor del referido servidor Asignación por haber cumplido Veinticinco años de servicios, respectivamente.

Que, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento sustenta la negativa de lo solicitado fundamentalmente en lo resuelto por la Resolución Gerencial Regional N° 0316-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de Julio de 2009 que declara Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Don Juan Honorato Cabrera Chauca contra la Resolución Directoral Regional N° 002-2009-GORE-ICA/DRVCS-DR que declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 467-2008-GORE-



ICA/DRVCS-DR de fecha 29.DIC.2008 que le comunicó el error incurrido en la emisión de las Resoluciones Directorales Regionales N°s 018-2007 y 002-2008-GORE-ICA/DRVCS-DR al otorgarle beneficios que no le corresponden, al encontrarse en calidad de contratado, cursándose el Oficio N° 446-2008-GORE-ICA/DRVCS-DR de 26.NOV.2008 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social a efectos de que se proceda a declarar la nulidad de los citados actos resolutivos.

Que, el Art. 54° Inc. a) del D. Leg. 276 establece que es beneficio de los servidores públicos la asignación por cumplir veinticinco años de servicios, la misma que se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales. Asimismo, el Art. 149° del D.S. N° 005-90-PCM expresa: "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan" y, dentro de los programas y/o incentivos se encuentra establecido en el Art. 144° el Subsidio por Fallecimiento, en el presente caso, el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor (madre). Es bajo esta legislación, que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ica mediante Resoluciones Directorales Regionales N°s 018-2007 y 002-2008-GORE-ICA/DRVCS-DR reconoció los beneficios de Subsidio por Fallecimiento y Asignación por cumplir 25 años al Servidor Juan Honorato Cabrera Chauca, pues si bien dicho sector mediante Oficio N° 446-2008-GORE-ICA/DRVCS-DR de 26.NOV.2008 solicitó a esta instancia superior la nulidad de los citados actos resolutivos por considerar que por error se han reconocido beneficios que no le correspondían al recurrente al encontrarse en calidad de contratado, debe precisarse que ésta circunstancia ha variado toda vez que con Registro N° 0303 y 0304 de 17.MAY.2010 el petitorio del recurrente está basado en otras circunstancias que no son las mismas del proceso anterior, pues solicita el cumplimiento de dichos resolutivos en su calidad de servidor nombrado, por lo tanto le corresponde percibir dichos beneficios.

Que, respecto a la solicitud de nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales N°s 018-2007 y 002-2008-GORE-ICA/DRVCS-DR planteada por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la misma que mereció el Informe Legal N° 552-2009-ORAJ de fecha 24 de Junio de 2009 en el que se concluye que la situación del caso, amerita la intervención de la Procuraduría Pública Regional de Ica, con la finalidad que de acuerdo a los procedimientos establecidos por Ley, el Procurador Público interponga las acciones legales correspondientes a efectos de declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 018-2007-GORE-ICA/DRVCS-DR y Resolución Directoral Regional N° 002-2008-GORE-ICA/DRVCS-DR por haber sido emitidos contrarias a Ley. Al respecto es de anotar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.2 del Art. 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida", el numeral 202.3 **"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"**, el numeral 202.4 **"En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"**. Dentro de este contexto, si bien la Administración Pública tiene la potestad de declarar nulos sus propios actos como una vía de restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, en el presente caso, el plazo para declarar la nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales N°s 018-2007 y 002-2008-GORE-ICA/DRVCS-DR de fechas 07.DIC.2007 y 18.MAR.2008 en la vía administrativa ha prescrito y de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública Regional mediante Memorando N° 001-2011-GORE-ICA/PPR de fecha 04.ENE.2011 "no existe proceso judicial respecto a dichas nulidades", por lo tanto éstas se encuentran FIRMES al no haberse declarado su nulidad ni en sede administrativa ni en sede judicial.

Estando al Informe Legal N° 217-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;





Gobierno Regional de Ica

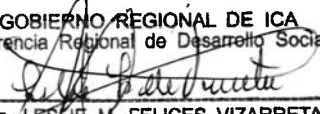


RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0158 -2011-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JUAN HONORATO CABRERA CHAUCA**, Servidor de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ica, contra la decisión contenida en el Oficio N° 0261-2010-GORE-ICA/DRVCS-DR de fecha 28 de Octubre de 2010, en consecuencia dicho Sector debe proceder a dar estricto cumplimiento a las Resoluciones Directorales Regionales N°s 018-2007 y 002-2008-GORE-ICA/DRVCS-DR de fechas 07.DIC.2007 y 18.MAR.2008, respectivamente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

